

222

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00628-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace el apoderado de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., la que no se allega, y se advierte que sin cumplir ese requisito seguirá ostentando el cargo de representante judicial del extremo activo.

Y atendiendo que el juicio debe continuar su curso, se requiere al señor Urquijo Montoya para que en el lapso de tiempo que corre a partir de esta fecha y la prevista para audiencia, designe abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que les sean adversas

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM